

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

23 MAYO 2023

El artículo 379 num. 5° del Código General del Proceso prevé;

"De las cuentas rendidas se dará traslado al demandante por el término de diez (10) días en la forma establecida en el artículo 110. Si aquel no formula objeciones el juez las aprobara y ordenará el pago de la suma que resulte a favor de cualquiera de las partes. Este auto no admite recurso de presta mérito ejecutivo.

Si el demandante formula objeciones, se tramitaran como incidente y en el auto que lo resuelva se fijará el saldo que resulte a favor o a cargo del demandado y se ordenará su pago."

En este asunto mediante auto de fecha 24 de enero del 2023, se ordenó correr traslado a la parte demandante por el término de diez días de las cuentas rendidas por el demandado, lo cual se cumplió con la fijación en lista según lo visible a folio 231.

Dentro del término legal el demandante formula objeción a las cuentas, razón por la cual en virtud de la norma enunciada al inicio de esta providencia, se debe tramitar como incidente, por lo que se ordena a secretaria abrir cuaderno separado a partir del auto de fecha 24 de enero del 2023.

Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de tres días de la objeción formulada por la parte demandante.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 52
Hoy
El Srío. 24 MAYO 2023
RUTH MARGARITA MIRANDA P.